



## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

### **PROCESO EJECUTIVO N° 68001 31 03 004 2022 00361 00.**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del CGP, **INADMITASE** la anterior demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

**1.-** Alléguese poder especial que cumpla con las condiciones previstas en el inciso 1° del artículo 74 del CGP, esto es, determinando e identificando claramente cada uno de los títulos base de recaudo (facturas electrónicas de venta), conforme a las pretensiones de la demanda.

**1.1.-** Dicho mandato puede conferirse en la forma autorizada por el inciso 2° del citado artículo 74 ibídem, o como mensaje de datos en la forma establecida por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, con las formalidades establecidas en uno u otro caso.

**2.-** Apórtese certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, respecto de la entidad demandada PARCO INGENIERIA CIVIL S.A.S., por cuanto el arrimado al plenario data 14 de febrero de 2022, es decir, hace más de 8 meses, y su información actual es importante para conocer su situación jurídica.

**3.-** Igualmente, alléguese el certificado actualizado de existencia y representación legal expedido por Cámara de Comercio, respecto de la entidad demandante GRUPO CONCRESA S.A., en tanto que el mismo fue expedido el 5 de enero de 2022, esto es, con más de 11 meses a la fecha de presentación de la demanda, el cual se requiere no solo para verificar su situación jurídica sino también que quien otorga poder si este legitimado para dicha actividad.

4.- Para los efectos del inciso 3º del artículo 772 del Código de Comercio y los artículos 773 y 774 de la misma Codificación, así como el artículo 4º del Decreto 2242 de 2015, se requiere a la parte demandante para lo siguiente:

- Indíquese si las firmas impuestas en las facturas de venta electrónica, corresponden a las del vendedor o prestador del servicio, o por el contrario es la del comprador o beneficiario del mismo.
- Acredítese en legal forma que el adquirente aquí demandado recibió dichas facturas electrónicas, precisando si las mismas fueron aceptadas expresa o tácitamente (incisos 2 y 3º. Art. 773 del Código de Comercio), teniendo en cuenta lo mencionado en los hechos 2º y 4º de la demanda.
- Asimismo, mencione: **(i)** si las facturas electrónicas de venta presentadas como título ejecutivo base de recaudo, fueron registradas en el RADIAN y, **(ii)** si las mismas tienen vocación de circulación y existió algún pago parcial, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.2.53.3, 2.2.2.53.7 y 2.2.2.53.13 del Decreto 1154 de 2020. En caso de ser así, deberá aportar el registro de cada una de esas facturas en el RADIAN, así como el registro de su aceptación tácita en el referido sistema de información.

5.- Para efectos de la revisión de las facturas base de recaudo, deberá aportarse en archivo de Excel, un cuadro que contenga las mismas, con toda la información que resulte relevante para su ejecución, de acuerdo a las pretensiones de la demanda.

6.- Con base en el artículo 245 del CGP, concordante con el numeral 3º del artículo 84 de la misma Codificación, informe, si tiene y conserva en físico los documentos que fueron digitalizados como base de recaudo. En caso de no ser así, deberá justificar su respuesta, teniendo en cuenta que, en el acápite de pruebas se advierte que se trata de copias auténticas.

Notifíquese,

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Luis Roberto Ortiz Arciniegas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d2ff4f7524f663774d23fe8e1006875964a074799b363816067c523a640ac6**

Documento generado en 09/12/2022 04:13:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**